

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 115.

Viernes 18 de Enero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

En Cáceres, en el Establecimiento **Tipográfico LA MINERVA CACERESA** de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 22 de Diciembre último, ha comunicado á este Gobierno de mi cargo la Real orden siguiente:

“Viniéndose observando de algún tiempo á esta parte, el incumplimiento de las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860 y 20 de Agosto de 1861, expedidas por el Ministerio de la Gobernación á instancias del Instituto Geográfico, con el fin de que las señales que dicho Centro establecía y sigue estableciendo en los puntos elegidos como vértices geodésicos, para la formación del Mapa Nacional, fuesen debidamente custodiadas por las autoridades locales de los términos municipales en que los referidos vértices se encuen-

tran enclavados, y al objeto también de que á los funcionarios que ejecutan estos trabajos, de utilidad pública, se les auxilie en sus medios de ejecución, facilitándoles peones, acémilas y materiales á los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentran en cada punto, y venciendo las dificultades que por ignorancia, malicia ó suspicacia rural presentan algunos propietarios para que se opere en sus heredades; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha, que se recuerde nuevamente á V. S. que exija á las autoridades municipales de esa provincia, bajo las multas autorizadas por las leyes, el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes citadas, previniéndoles al propio tiempo que en lo sucesivo, para asegurar la permanencia de las señales construídas en los vértices y para marcar las líneas de nivelaciones, en los lugares en que se han fijado y evitar nuevos gastos al Tesoro, y para que, en todo tiempo, sea conocido el estado de conservación en que se encuentran, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, este Centro, directamente y por períodos anuales, pedirá noticia oficial del referido estado, remitiendo al efecto á V. S., y para mayor facilidad, impresos con este dato en blanco, que bajo su firma deberán llenar los Alcaldes, y sin perjuicio de que, cuando por accidentes imprevistos, noten en alguna señal desperfectos de importancia, den de ello inmediato conocimiento, así como de las

causas que lo hayan motivado, sin cuya circunstancia la reposición de las obras que se encuentren destruídas se hará con cargo á los pueblos, exigiéndoles además el pago de daños y perjuicios, que en los demás casos abonarán los perpetradores, siendo á la vez entregados á los Tribunales para que se les aplique el castigo que haya lugar. Y para que estas disposiciones tengan la mayor publicidad, es asimismo la voluntad de S. M. que se inserten en los *Boletines Oficiales* de las provincias.”

Lo que hago saber á todos los Alcaldes de esta provincia y demás autoridades locales de la misma, encargándoles el más exacto cumplimiento de cuanto se expresa en la preinserta Real orden.

Cáceres 18 Enero de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo cuarto de la carretera de la estación de Herreruela á Brozas (Cáceres), por su presupuesto de contrata de ciento noventa y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 4 de Marzo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil novecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., en

Depositaría de fondos provinciales de Cáceres.

SEGUNDO TRIMESTRE DE AMPLIACIÓN DE 1893 Á 1894.

CUENTA del segundo trimestre del periodo de ampliación del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.240 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	166.076 02
<i>Cargo</i>	173.316 72
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	171.813 70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue ...	1.503 02

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	34.756 47	147.808 06	182.564 53
2 Portazgos y barcajes	379.824 65	2.811 40	382.636 05
3 Repartimiento	10.653 18	"	10.653 18
4 Instrucción pública.....	268 60	"	268 60
5 Beneficencia.....	4.669 62	" 9 73	4.679 35
6 Ingresos extraordinarios.....	121.242.60	15.061 83	136.304 43
7 Arbitrios especiales.....	8.760 31	385 00	9.145 31
8 Resultas.....			
9 Movimiento de fondos ó suplementos.....			
10 Reintegros.....			
<i>CARGO</i>	560.175 43	166.076 02	726.251 45
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	69.806 83	1.075 56	70.882 39
2 Servicios generales.....	27.056 20	3.841 08	30.897 28
3 Obras obligatorias.....	1.691 23	947 24	2.638 47
4 Cargas.....	17.774 62	1.491 55	19.266 17
5 Instrucción pública	55.473 44	123 94	55.597 38
6 Beneficencia.....	212.364 29	74.401 54	286.765 83
7 Corrección pública	42.603 20	2 59	42.605 79
8 Imprevistos.....	3.043 24	741 44	3.784 68
9 Obras diversas.....	30.132 00	287 50	30.419 50
10 Otros gastos.....	89.989 68	48.514 15	138.503 83
11 Resultas.....	3.000 00	40.387 11	43.387 11
12 Satisfecho al presupuesto de 1894-95 como sobrante de éste....			
<i>DATA</i>	552.934 73	171.813 70	724.748 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 2 de Enero de 1895.—El Depositario, P. O., Jacinto Hurtado Calaff.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 2 de Enero de 1895.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—Visto bueno.—El Presidente, Náfria.

terado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de la estación de Herrerueta á Brozas (Cáceres), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA Provincia de Cáceres.

ANUNCIO.

Habiendo sido nombrado por don José Nieves García, Agente ejecutivo de la Zona de Montánchez, Auxiliar de dicha Zona don José Ollero Arias, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 16 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

ANUNCIO.

Habiendo tomado posesión en el día de ayer, D. José Nieves García, del destino de Agente ejecutivo de Hacienda, de la Zona de Montánchez, para el cual fué nombrado por Real orden de 12 de Noviembre último, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 16 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

En la *Gaceta de Madrid* número 15, correspondiente al día 15 de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior general de la Congregación de María, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de dicha Congregación:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente remite V. E. á este Consejo, para que informe en pleno, el expediente promovido por el Superior general de la Compañía de María, solicitando la exención del servicio militar para los religiosos y novicios de la Congregación referida.

La Sección de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, á la que anteriormente había consultado este expediente, evacuó su informe en 10 de Julio último, en el que después de consignar que el Superior general de la Compañía de María manifestaba en apoyo de su pretensión que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza religiosa y civil de la juventud; que está aprobada conómicamente por breve de Su Santidad en 11 de Agosto de 1865; que se halla reconocida y autorizada en Francia desde 1725, en cuyo país tienen muchas casas, igualmente que en las cinco partes del mundo, todas dedicadas á la enseñanza y autorizadas en la forma prescrita por las respectivas leyes; que en España tiene el Colegio de Santa María, de San Sebastián, fundado en 1837; el de San Juan Bautista, de Jerez de la Frontera, en 1888; el de Santa María, de Vitoria, en 1889, y el de San Felipe de Cádiz, en 1892, cuyos Colegios, menos el último, se hallan autorizados por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre del año último, de acuerdo con los informes favorables de los RR. Obispos y Gobernadores civiles de las respectivas diócesis y provincias; que fundado en estas y otras consideraciones, solicita la exención del servicio militar de los individuos de la Compañía, por creerlos comprendidos en la letra y espíritu del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, y hacer constar obran en el expediente copias de las dos Reales órdenes que autorizaron el establecimiento de dicha Corporación en España, sin perjuicio de la dependencia que respecto de los Ministerios de Fomento y de Gobernación puedan tener los establecimientos con arreglo á las leyes de enseñanza y de reemplazos, opinó procedía desestimar la instancia origen de este expediente.

Al remitirlo de nuevo á este Consejo, se acompaña una instancia suscrita en 1.º del mes corriente por el Religioso de la Compañía de María D. Francisco Javier Delmás, Superior de las casas de educación que la Congregación dirige en este Reino, con residencia habitual en el establecimiento denominado Colegio de San Juan Bautista en Jerez de la Frontera, en la que expone: que no habiéndose devuelto por el Ministerio de la Gobernación la instancia presentada en 24 de Marzo último reclamando para los novicios y jóve-

nes religiosos de la Congregación el beneficio de la exención del servicio militar, en virtud de lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército, se ve precisado á molestar nuevamente la atención del Ministro por la premura del tiempo y el perjuicio irrogado á la Compañía, sometiendo á su prudencia que siendo la Congregación docente y estando aprobada por el Gobierno de S. M., y no habiéndole negado hasta la fecha la exención de quintas á ninguna Congregación de la misma índole que la que el exponente representa, suplica se acceda á lo que dicha Compañía tiene solicitado, uniéndose también un ejemplar de las constituciones de la Orden, aprobadas por decreto de Su Santidad fecha 10 de Julio de 1891, las que la Sección de Gobernación y Fomento no pudo tener en cuenta al emitir su consulta, por haberse prescindido por la Compañía de remitir en tiempo oportuno tan importante documento.

El art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885 determina serán excluidos totalmente del servicio militar, entre otros, los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, quedando sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los mozos que se eximieron en virtud de estas exclusiones cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Por virtud de este precepto legal, por Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1882, 16 de Junio de 1894 y 9 de Mayo de 1887, se eximió del servicio militar á los religiosos y novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos Recoletos, ídem Calzados Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan, Congregaciones de San Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco e tablecidos en Ohegin, Vich, Santi-Spíritu (Valencia), Zarauz y Lucena, y por Real orden de 27 de Agosto de 1890 se concedió igual beneficio á los Pequeños hermanos de María, institución en un todo análoga á la Congregación reclamante.

En las constituciones de la Compañía se consigna que el fin de la misma es la educación de la juventud, en memoria de la predilección del Salvador para con los niños, estando á cargo de religiosos legos la enseñanza primaria en las Escuelas, y encomendada á religiosos profesos y legos la segunda enseñanza que se da en los Colegios, estableciéndose para todos los individuos que pertenecen á la compañía la profesión de los votos ordinarios comunes á todo instituto religioso, los que tendrán el carácter de temporales ó perpetuos, según los casos, disponiéndose que transcurridos diez años después de hechos los primeros votos, dejarán de pertenecer á la Compañía los que no sean considerados aptos para la profesión perpetua.

Evidenciado que la Compañía de María se dedica exclusivamente á la enseñanza, autorizada á establecerse en España por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre de 1893, y considerando que los religiosos profesos de las Congregacio-

nes destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes de día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazo vigente, quedando no obstante sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad, bastando, á juicio de este alto Cuerpo, la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende.

Opina el Consejo procede conceder á los religiosos profesos y novicios de la Compañía de María la exención total del servicio militar, con la limitación que la ley determina y la responsabilidad que establece para los que dejaran de pertenecer á la Compañía antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Señor...

AYUNTAMIENTOS.

CALZADILLA.

EDICTO.

El día 17 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta sala capitular, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, la subasta de las obras para reforma y ensanche del Cementerio de esta población, bajo el tipo novecientas pesetas y pliego de condición que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer proposición será necesario acreditar haber constituido en depósito la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, igual al 5 por 100 del tipo.

El remate se garantizará con el depósito de ciento treinta y cinco pesetas igual al 15 por 100 que constituirá definitivamente el que resulte rematante.

La celebración de la subasta se ajustará en un todo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y la proposición al modelo que se inserta á continuación.

Calzadilla á 14 de Enero de 1895.
—El Alcalde, Loreto Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... entetado del edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número.... correspondiente al día.... de.... de este año para la subasta de las obras para reforma y ensanche del Cementerio de esta población, y de las condiciones redactadas para dicho acto, se obliga á ejecutarlas por completo, con sujeción á dichas condiciones, haciendo una baja de.... por ciento en el importe del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

ALMOHARÍN.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento del ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito presenten relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, para lo cual se les concede el plazo de quince días que empezarán á contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibidos que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna relación que se presente.

Almoharín 15 de Enero de 1895.
—El Alcalde, Domingo Giménez Llanos.

VILLA DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección de los apéndices á los amillaramientos correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria desde que se formó el apéndice del año anterior, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes, en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, las que se presenten.

Villa del Campo 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, C. de la Calle.

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA

ZONA DE CACERES.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Pascual Faudel Sanarau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Diciembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Antonio Bravo Laso.—Viña en la Solana de la Montaña.—Débito por principal, recargos y costas, 5'48 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 180 pesetas.

Ignacio Bejarano Pérez.—Seis fanegas de tierra de pasto y labor

en la Cañada.—Débito por principal, recargos y costas, 4'15 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 800 pesetas.

Benigno Bravo Laso.—Cuarta parte de viña en la Solana de la Montaña, de nueve celemines.—Débito por principal, recargos y costas, 7'47 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 180 pesetas.

Julián Calvo Mauricio.—Cuatro fanegas de olivar de 3.^a en el Cerro del Alcornoquito.—Débito por principal, recargos y costas, 4'94 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 960 pesetas.

Magdalena González Holguín.—Una fanega y nueve celemines de 1.^a de tierra de riego en la Ribera, llamada Blanca.—Débito por principal, recargos y costas, 9'22 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 1.780 pesetas.

Vicenta Orduña.—Viña de la Umbria de la Montaña, 9 fanegas.—Débito por principal, recargos y costas, 9'83 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 1.900 pesetas.

Pedro Sanguino Castellano.—Tierra de riego en el Maderuelo, de una fanega.—Débito por principal, recargos y costas, 9'74 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 660 pesetas.

Andrés Harto Díaz.—Viña Umbria de la Montaña, de una fanega.—Débito por principal, recargos y costas, 5'60 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 300 pesetas.

Josefa Jover Brotons.—Olivar en el Cabrerizo, de una fanega siete celemines de tercera.—Débito por principal, recargos y costas, 3'72 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 360 pesetas.

Pedro Martínez Torres.—Tierra de riego en Fuente Fria, de 3 fanegas de primera.—Débito por principal, recargos y costas, 6'60 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 420 pesetas.

Antero Santillana Valiente.—Viña situada en la Dehesilla, de una fanega seis celemines de primera.—Débito por principal, recargos y costas, 4'78 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 320 pesetas.

Luis Solano Barra.—Olivar en el Calerizo, de tres fanegas seis celemines de 3.^a—Débito por principal, recargos y costas, 5'38 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 400 pesetas.

Fernando Alvarez.—Casa en Viña de la Mata.—Débito por principal, recargos y costas, 4'29 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 900 pesetas.

Ana Andrada Pedrera.—Molino de los Pobrecitos.—Débito por principal, recargos y costas, 13'34 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 2.925 pesetas.

Antonio Castañón.—Casa en San Antonio número 1; linda derecha calleja del Moral, izquierda el 3 y espalda el 5.—Débito por principal, recargos y costas 7'38 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 1.550 pesetas.

Felipe Domínguez Luceño.—Casa en Santa Polonia, número 1.^o; derecha calle Marrón, izquierda el 3, espalda terrenos del Ayuntamiento.—Débito por principal, recargos y costas, 28'16 pesetas.—Valoración deducidas cargas 5.925 pesetas.

Calixto Diez Quintero.—Molino de las dos Ruedas.—Débito por principal, recargos y costas, 33'61.—Valoración deducidas cargas, 7.275 pesetas.

Fermina Fernández Collazes.—Casa en Villalobos, número 8; derecha el 10, izquierda el 6, espalda Caleros.—Débito por principal, re-

cargos y costas, 15'33 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 3.225 pesetas.

Juana Guerra Acedo.—Casa en Tenerías Bajas, número 3; derecha el 1.^o, izquierda y espalda casas en Tenerías Altas.—Débito por principal, recargos y costas, 5'71 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 1.200 pesetas.

Presentación González Hernández.—Fuente Concejo, número 15; derecha el 17, izquierda el 9, espalda con la Ribera.—Débito por principal, recargos y costas, 5'71 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 1.200 pesetas.

Luciano Guerra Llanos.—Casa en Tenerías Bajas, sin linderos.—Débito por principal, recargos y costas, 7'11 pesetas.—Valoración deducidas cargas, 1.125 pesetas.

La subasta se efectuará en la calle de Barrionuevo, número 39, de esta localidad, el día 1.^o de Febrero á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciere de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^o Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 citado.

En Cáceres á 17 de Enero de 1895.—El Agente Ejecutivo, Pascual Faubel.

Alcaidía Constitucional de

BENQUERENCIA.

SEGUNDA SEMANA QUE COMPRENDE LOS DÍAS 4 AL 9 DE DICIEMBRE INCLUSIVE.

Lista general de operarios, caballerías y materiales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administración en la referida semana en la composición de la callejuela, por la brigada á cargo del Concejal Antonio Pérez Rueda, que se publica á los efectos prevenidos en el párrafo 2.^o del art. 166 de la ley Municipal.

	Ptas.	Cts.
Antonio Pérez Rueda, 6 jornales	7	50
Juan Pérez, 6 id.	7	50
Félix Pacheco, con caballería, 6 id.	9	00
Dámaso Pacheco, id., 6 id.	9	00

Jesús Alejo, id., 6 id.	9	00
Eugenio Pérez, id., 6 id.	9	00
Nicolás Sabido, id., 6 id.	9	00
Agustín Merino, id., 6 id.	9	00
Benito Merino, id., 6 id.	9	00
Rita Pérez, id., 6 id.	6	00
Francisco Carrasco, idem, 6 id.	9	00
María Castro, id., 6 id.	6	00
José Pacheco Rentero, id., 6 id.	9	00
Alfonso Rivera, id., 6 id.	9	00
Saturnino Carrasco, idem, 6 id.	9	00
Juan Pedro Carrasco, id., 6 id.	9	00
José Pacheco Figueroa, id., 6 id.	9	00
Felipe Ojea, id., 6 id.	9	00
José Peral Merino, id., 6 idem.	6	00
María Antonia Pacheco id., 6 id.	6	00
Francisco Pulido, 6 id.	6	00
Juan Pacheco González, 6 idem.	6	00
Pedro Carrasco Alonso, 6 idem.	6	00
Diego Merino Marquez, 6 idem.	6	00
Isidro Marcelo, 6 id.	6	00
Agustín Carrasco, 6 id.	6	00
Joaquín Peral, 6 id.	6	00
Tomás Gntiérrez, 6 id.	6	00
Angel Alonso, 6 id.	6	00
Baltasar Alonso, 6 id.	6	00
Emilio Mateos, 6 id.	6	00
Arguimiro Solís, 6 id.	6	00
Pedro Pacheco, 6 id.	6	00
Mario Alonso, 6 id.	6	00
Teresa Pacheco, 6 id.	3	00
Victoria Pacheco, 6 id.	3	00
Magdalena Rentero, 6 id.	3	00
Isabel Cintado, 6 id.	3	00
Trinidad Manzano, 6 id.	3	00
Dolores Robado, 6 id.	3	00

Total..... 267 00

Importa esta cuenta las figuradas doscientas sesenta y siete pesetas.

Benquerencia 10 de Diciembre de 1893.—El Regidor encargado de las obras, Antonio Pérez Rueda.—Visto bueno.—El Alcalcalde, Juan P. Rentero.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Semana del 10 al 15 de Diciembre.

Lista de los jornales y materiales empleados en las obras de construcción de un nuevo Corral de Concejo, cuyas obras ejecuta este Ayuntamiento por administración, y cuya semana comprende del 10 al 15 del presente mes de Diciembre ambos inclusive, á saber:

	Ptas.	Cts.
Al encargado D. Manuel Llorente Fernández....	10	50
Al maestro albañil Ramón López Sánchez.....	10	50
Al idem Francisco López Salinas.....	12	60
Al idem Vicente Chamorro Salinas.....	10	50
Al idem Nicolás Llorente Calzada, picapedrero... ..	10	50
Al idem Ramón López Salinas, idem.....	6	30
Al idem Claudio López Salinas, idem.....	10	50
Al idem Francisco Salinas Ramos, idem.....	8	40
Al idem Gabriel Bermejo Calle, idem.....	6	30
Al peón Demetrio García Calle.....	1	25
Al idem Pedro Díaz García.....	1	25

Al idem Abdón Simón García.....	2	50
Al idem José Collado Simón.....	2	50
Al idem Carlos García Martín.....	1	25
Al idem Joaquín Bermejo.....	1	25
Al idem Narciso Palacios y una yunta para arrastrar piedras.....	4	00
Al idem José Montero Martín.....	2	25
Al idem Juan Parejo Vicente.....	1	25
Al idem Higinio Bermejo Vicente.....	1	25
Al idem Quintín Carril Diaz.....	1	25
Al idem Patricio Martín Picado.....	1	25
Al idem José Díaz Hernández.....	5	00
Al idem Lorenzo Salinas Ramos.....	2	50
Al idem Francisco Márquez Herrero.....	3	75
Al idem Faustino Collado Vicente.....	1	25
Al idem Romualdo Collado García.....	1	25
Al idem Antonio Díaz Calle (mayor).....	1	25
Al idem Domingo Calle Gómez.....	1	25
Al idem Eloy Ramos Llorente.....	1	25
Al idem Tomás Custodio Calle.....	1	25
Al idem Francisco Vicente Collado.....	1	25
Al idem Blas Calle Vicente.....	1	25
Al idem Gabriel Carril Díaz.....	1	25
Al idem Blas Vicente Collado.....	1	25
Al idem Eugenio Ramos Bermejo.....	2	50
Al idem Pedro Pérez Alcántara.....	1	25
Al idem Ignacio García García.....	1	25
Al idem Manuel Moreno Salina.....	1	25
Al idem Lucas Bermejo Calle.....	1	25
Al idem Aquilino Parejo Collado.....	1	25
Al idem Modesto Parejo Collado.....	1	25
Al idem Juan Anguas Chicharro.....	1	25
Al idem José Collado Calle.....	1	25
Al idem José García Bermejo.....	1	25

Suma de los jornales... 145 10

MATERIALES.

Al comerciante D. Pedro Calle Martín, por pólvora y mecha.....	2	40
Suman los materiales ..	2	40

RESUMEN.

Importan los jornales....	145	10
Idem los materiales.....	2	40

Total general..... 147 50

Importa esta cuenta la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Casas del Castañar 17 de Diciembre de 1894.—El encargado, Manuel Llorente.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Herrero.

Tip. LA MINERVA, de Bohigas y Rodas,